

En 1984, el Jefe de Negociado de Ordenación Administrativa de Filmoteca efectuó unos ingresos a título personal de 6.974.000 pesetas. que deben ser considerados como minoración del mencionado descubierto que, en consecuencia, quedaría reducido a 9.029.027 pesetas (II.4).

b) Se realizaron pagos a diversas personas que no tenían formalizada documentalmente su relación laboral con Filmoteca, mejoras retributivas a personal de plantilla y, en fin, otros pagos en concepto de horas extraordinarias, sin que sea posible pronunciarse sobre la adecuación entre las prestaciones laborales y las correlativas contraprestaciones económicas, al no existir antecedentes documentales al respecto.

Para estas rentas del trabajo, que ascienden en conjunto, a 31.945.839 pesetas, se incumplieron las obligaciones relativas a Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, toda vez que, del indicado importe, 26.190.663 pesetas no fueron sometidas a retención y 5.755.176 pesetas lo fueron a un tipo del 5 por ciento y no al que en cada caso procedía por aplicación de las tablas.

Asimismo, para todas estas remuneraciones, se incumplió la obligación de cotización a la Seguridad Social.

c) Una parte de los restantes pagos presentan defectos tales como la falta de definición de las prestaciones a que corresponden o de algunos datos pertinentes (denominación personal) o social del percceptor, fecha de la operación, diligencias formalizadas sobre la recepción de los bienes o servicios, etc.) y el incumplimiento de la normativa específica que los regula de acuerdo con su naturaleza (dietas y gastos de locomoción, contratación administrativa, etc.) (II.1.3.B.2 y II.3.2).

A.4 Las deficiencias generales observadas en relación a los procedimientos de registro y control y de los bienes inventariables de Filmoteca -equipos, fondos filmicos y bibliográficos, y otros- son las siguientes:

a) Durante el período 1979-1983 no se llevaba Libro de Registro de Inventario, excepto en relación a fondos bibliográficos, para los que se mantenía un Registro a partir de 1979, que no recogía, sin embargo, todos los existentes en Filmoteca (*).

En 1984 se comenzaron a elaborar los correspondientes a «Equipos» y «Fondos filmicos», y en 1986, el del «Museo del Cine», encontrándose en la actualidad gran parte de los fondos sin inventariar, pese a los esfuerzos que se están realizando en tal sentido (II.2.2.A).

b) Durante el período 1979-1983, debido a la precaria estructura orgánica de Filmoteca, no había una definición clara del uso y custodia de los bienes, con la consiguiente dilución de las responsabilidades, especialmente en relación al área de «Equipos». Este problema se halla actualmente solucionado (II.2.2.A.1).

c) No existe regulación precisa sobre el acceso de personas a los locales donde se archivan los fondos filmicos, ni Libro Registro de los flujos de entrada y salida de películas (II.2.2.A.2).

d) La ubicación es mala respecto a los fondos del Museo del Cine y a un importante volumen de fondos bibliográficos, y deficiente en equipos y fondos filmicos (II.2.2.A).

Estas deficiencias del sistema de control interno comportan importantes riesgos objetivos para la seguridad e integridad del patrimonio cinematográfico, cuya organización y custodia constituyen una función básica de Filmoteca.

A.5 La comprobación física de los bienes inventariables adquiridos principalmente con cargo a créditos del Ministerio de Cultura con destino a Filmoteca, durante los ejercicios 1981, 1982 y 1983, ha puesto de manifiesto que:

a) Hay algunas facturas justificativas de adquisiciones de fondos filmicos y bibliográficos avaladas por las correspondientes actas de recepción que no respaldan en el momento de su expedición y pago a suministros reales de bienes, sino que estaban destinadas a cubrir formalmente los expedientes de gasto, con vistas a consumir antes de fin de ejercicio los créditos disponibles y evitar así la existencia de remanentes. Los pagos, en estos casos, devenían en auténticos anticipos a proveedores, en contradicción con la documentación oficial, en la que se reflejaban pagos en firme por suministros ya realizados.

Posteriormente -a veces con notable retraso- se iban entregando los bienes pagados por anticipado, si bien, en fondos filmicos se han encontrado bastantes diferencias entre los suministros oficiales y los reales, y en fondos bibliográficos no ha podido conocerse cuáles fueron estos últimos (II.2.2/B.2 y B.3) (**).

Respecto a equipos, con la misma finalidad de evitar la existencia de remanentes de crédito, se ha comprobado que se hicieron adquisiciones precipitadas de bienes que, por no ser necesarios, se encuentran total o parcialmente infrautilizados (II.2.2.A.1).

Todo ello, no sólo supone el incumplimiento del principio de legalidad -por cuanto se han infringido las normas de procedimiento en la gestión de los créditos-, sino también del de eficiencia o economía, por la realización de gastos innecesarios.

(*) Párrafo matizado para aclaración de la duda planteada en la alegación decimoquinta de las presentadas por la actual Dirección General del Organismo (anexo 1).

(**) Ver alegación decimosexta de las presentadas por la actual Dirección General del Organismo (anexo 1).

b) No obran en poder de Filmoteca (o, al menos, no ha podido darse razón de su paradero) bienes que representan en valor respecto al de las adquisiciones investigadas, alrededor del 16 por 100 en equipos, al 10 por 100 en fondos filmicos y al 63 por 100 en fondos bibliográficos. El coste de estos bienes supera, en conjunto, los 22,7 millones de pesetas (II.2.2.B).

A.6 La Cuenta de Liquidación del Presupuesto del ejercicio 1983 presenta algunos defectos -inclusión en ella de operaciones no ejecutadas de acuerdo con el procedimiento financiero preceptivo sin previa convalidación, aplicación a cuentas extrapresupuestarias de ingresos y gastos de naturaleza presupuestaria, etc.- cuantificados en el apartado II.3 del informe e imputables más a las particulares circunstancias del Organismo que a la actuación de los funcionarios que la formalizaron.

B. Posibles responsabilidades y medidas para exigir las.

B.1 Sobre los hechos referidos en el apartado II.4 del informe y en la conclusión A.3. a), se encuentra en la actualidad abierto en este Tribunal -sin perjuicio de lo que pueda corresponder a la jurisdicción penal- el procedimiento de reintegro por alcance número 448/1984, sobre el que aún no ha recaído sentencia firme.

B.2 Procede poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Hacienda las irregularidades advertidas en materia fiscal, y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las observadas en materia de afiliación y cotización a la Seguridad Social, a las que se hace referencia en la conclusión A.3. b).

C. Propuestas de medidas a adoptar para mejorar la gestión.

El carácter circunstancial de los hechos y prácticas irregulares relativos a la gestión económico-financiera de Filmoteca, y la supresión del Organismo como tal en 1985, hace innecesaria toda recomendación relacionada con aquélla.

No ocurre lo mismo respecto a la necesidad de mejorar el control del patrimonio cinematográfico, función asignada en la actualidad al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Organismo dependiente del Ministerio de Cultura.

A estos efectos, se recomienda que se dé conocimiento expreso del informe de fiscalización al Ministerio de Cultura para que, en general, se corrijan las deficiencias observadas, y, en particular, para que, previa la aprobación de un manual de procedimientos, en el que se detallen los soportes y especificaciones registrales pertinentes, y donde se regulen el uso y movimiento de bienes por el personal de Filmoteca, se elabore (o se complete) el Inventario o Registro General de todos los fondos de la titularidad del Organismo. La existencia de tal Registro se considera esencial para la seguridad del patrimonio cinematográfico, por lo que, a juicio de este Tribunal, debería dotarse de los medios personales y materiales que fueren necesarios para la consecución de tal objetivo en el tiempo más breve posible.

Madrid, 28 de septiembre de 1988.-El Presidente, Pascual Sala Sánchez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1237 ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se crea la Clínica Médico Forense de la ciudad de Badajoz.

Visto el expediente instruido al efecto y de conformidad con lo prevenido en los artículos 66 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 90 y siguientes del Reglamento Orgánico, de 10 de octubre de 1968,

Este Ministerio ha acordado autorizar la constitución de una Clínica Médico Forense en la ciudad de Badajoz, cuya instalación, régimen orgánico, funcionamiento y personal a su servicio habrán de ajustarse a las normas contenidas en el capítulo XI del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 10 de octubre de 1968.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

1238 ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Villambrosa a favor de doña María Osorio y Bertrán de Lis.

De conformidad con lo prevenido en el artículo doce del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,